MINISTERIO
— DE —
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
— Y —
AGRICULTURA

Circular Nro. 126

Santa Fe, Mayo 22 de 1912

Al Señor Presidente de la Comisión de Fomento de

Este Ministerio ha notado que las atribuciones concedidas por el Código Rural á las Comisiones de Fomento, en lo referente á conservación de caminos, son por lo común letra muerta, con evidente perjuicio de la vialidad pública, cuyas consecuencias se hacen sentir en el órden económico de los vecindarios respectivos, pues las dificultades del tráfico resultan siempre perjudiciales al comercio y á las industrias.

Recomiendo, pues, á Vd. el cumplimiento del artículo 59 del Código Rural en la parte en que establece que "Las autoridades locales no consentirán ni la clausura de un camino general, ni el cambio de su dirección á no mediar licencia, para ello, del Gobierno" y del 77 que dice: "La conservación de los caminos quedará á cargo de las Municipalidades y de las Comisiones de Fomento en el radio de sus respectivas juridicciones y en donde aquellas no existieran, cuidará de su mantenimiento el P. E. de la Provincia:

Saluda á Vd. atentamente

E. M. Mosca

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y AGRICULTURA — REPUBLICA ARGENTINA — SANTA FE

IMP. JUAN STRICA SAN GERONIMO 572 - SANTA FE